Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1863

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOAUTONOMA
DEMANDADO: JESUS DAVID SALAZAR GARCIA
LINER OLVIN BRAVO MANRIQUE

En atención al escrito precedente, el apoderado de la parte demandante manifiesta que solicita el emplazamiento de los demandados toda vez que obran en el plenario las respuestas a los trámites negativos de la notificación, incluido el trámite del correo electrónico, pero a la fecha no se ha logrado efectuar la notificación.

pdfelement

Frente a lo anterior es del caso precisar que mediante memoriales radicados el 16 de julio del 2018 y el 16 de octubre de 2018, el apoderado aporta las certificaciones de la empresa de mensajería frente a la notificación del señor LINER OLVIN BRAVO en la carrera 2C #15-17 (fl.40) y en el correo electrónico bravoliner@gmail.com (fl. 43), con respuestas negativas.

Adicionalmente los días 16 de octubre y 19 de diciembre de 2018, radica memoriales esta vez aportando las certificaciones de los resultados de la notificación del demandado JESUS DAVID SALAZAR, arrojando resultados negativos tanto en la dirección la buitrera km3, El plan y en el correo electrónico nadiemaslotiene@hotmail.com, certificaciones que se encuentra a folios 46 y 49 del expediente.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio 303 del 11 de febrero de 2019, este Despacho ordenó el emplazamiento solo del señor JESUS DAVID SALAZAR, ordenándose la publicación del edicto en uno de los diarios señalados en el mencionado auto, sin embargo el apoderado judicial mediante memorial del 20 de febrero de 2019, manifiesta que antes de realizar la publicación del edicto desea notificar al señor SALAZAR, en el dirección Kilometro 3 vía la Buitrera, Parcela 90, sin embargo según certificación de la empresa de mensajería señala que "*en esta dirección no conocen al destinatario*" (fl.55 y 56).

Elimina la filigrana digital ahora

Luego, mediante memorial del 1 de marzo del 2019, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados por no conocer más direcciones donde pueda ser notificado, no obstante, este Despacho mediante Auto 106 del 28 de marzo de 2019, niega el emplazamiento y requiere al apoderado para que adelante la notificación del señor LINER OLVIN BRAVO en la carrera 2C #18-17, notificación que realizó la parte demandante cuya certificación de envío fue aportada el 6 de mayo del 2019, con nota de "*no existe dirección*" (fl.61).

En referencia a lo anterior el apoderado nuevamente solicita mediante memorial del 10 de mayo del 2019, el emplazamiento de los demandados, por consiguiente este Despacho emite Auto Interlocutorio No.1501 del 14 de junio del 2019, donde se ordena el emplazamiento del señor LINER OLVIN BRAVO MANRIQUE y se abstiene de ordenar el emplazamiento del señor JESUS SALAZAR GARCÍA, toda vez que esta ya se había ordenado mediante auto interlocutorio No.303 el 11 de febrero de 2019. Envista de que el expediente estuvo inactivo y la parte interesada no realizó el emplazamiento, se expidió el Auto 1582 del 26 de junio del 2019, donde se requiere al demandante para que adelante la notificación so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

El día 3 de julio del 2019, el apoderado judicial del demandante radica memorial informando de una nueva dirección DEL SEÑOR JESUS DAVID SALAZAR en la carrera 122 #12-459 SEC PANCE- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM, CALI -VALLE, notificación que tampoco arrojo resultado positivo, pues de acuerdo con las observaciones de certificación de envío "*Falta Aula, piso, dependencia, facultad no lo conocen*" (fl. 70).

El apodera judicial mediante memorial presentado el 20 de agosto de 2019, solicita al juzgado: "*que emita auto que ORDENE EMPLAZAR a ambos demandados, toda vez que en las providencias anteriores se decretaron los emplazamientos por separado, sin embargo se continuó realizando el trámite de notificación con el fin de ubicar a los demandados y garantizarles el derecho de contradicción, no obstante todos los trámites resultaron negativos y a la fecha no contamos con mas direcciones donde se pueda localizar*".

En atención a esto el Despacho mediante Auto 333 del 9 de septiembre de 2019, solicitó al apoderado judicial notificar a los demandados en los correos electrónicos.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Frente a lo anterior, y de acuerdo con lo analizado en renglones anteriores, este Despacho advierte que el apoderado de la parte demandante si realizó la notificación a los demandados en las direcciones electrónicas mencionadas, tal como se puede observar en las certificaciones que expidió la empresa de mensajería las cuales se encuentran a folios 43 y 49 del expediente, por lo tanto, se ordenará dejar sin efecto el Auto 333 del 9 de septiembre de 2019.

Adicionalmente no se observa en el expediente otro domicilio o dirección electrónica de los demandados donde puedan ser notificados, en tal sentido y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del Auto Interlocutorio 303 del 11 de febrero de 2019 y Auto Interlocutorio No.1501 del 14 de junio del 2019 se ordenará la publicación en el Registro Nacional de emplazados conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto Procesal y Art.10 Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1.DEJAR SIN EFECTOS el Auto 333 del 9 de septiembre de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

2. DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral primero del Auto Interlocutorio 303 del 11 de febrero de 2019 y Auto Interlocutorio No.1501 del 14 de junio del 2019 respecto del emplazamiento de los señores JESUS DAVID SALAZAR GARCÍA y LINER OLVIN BRAVO MANRIQUE de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

3. ORDENESE por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Firm

PAOLA ANDREA BETA
JUEZ M
JUZGADO 003 CI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319ed01fef38a92de470765a596877ea85168cbffe2a75c40946bac3e2f4ee50**
Documento generado en 25/11/2020 09:02:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Trámite

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO CAMACHO MELAN.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO VALLEJO QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 2019-00118-00

Visto el anterior escrito de liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, para que obre y conste.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, cúmplase con lo ordenado en el numeral cuarto del auto No. 583 del 12 de marzo de 2020 enviándose el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmada Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476fed8935ae47269b32c96d80ea019474c757b729a2429e7b0a47416f62f9dd**
Documento generado en 26/11/2020 08:22:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	4.000.000.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	23.000.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**4.023.000.oo**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1960

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGEL DIAGNOSTICA S.A.
DEMANDADO: LUIS URIEL ATEHORTUA YEPES
RADICACIÓN: 2019-00119 -00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de $ **4.023.000.oo**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0177c1d9dad64375ae5aa67fff08b0eaa27fc383ad12e471bad9f685aa625**
Documento generado en 26/11/2020 08:10:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1958

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 2019-00287-00
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO. MILLER FERNANDO GAMBOA VICTORIA

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019 visible a folio 11 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **$182.717.oo**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

Liquídense por Secretaría las demás costas del proceso.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado P...

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b3790b788665028f90b747bf228314c279df5592c675080c75d06d716efa3dc
Documento generado en 25/11/2020 09:02:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	4.266.453.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	32.000.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**4.298.453.oo**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1979

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

pdfelement

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: DUBERNEY ACOSTA
RADICACIÓN: 2019-00750-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de $ **4.298.453.oo** la liquidación de costas realizadas por el secretario del juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que se resuelva en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479b26799fdbd850a09d01fa81f63328b8c50ae8fb72ede8ed31f78216865808**
Documento generado en 26/11/2020 08:10:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1976

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2020-00767-00**
Demandante: **MARIA CRISTINA OROZCO ROJAS**
Demandado: **HANNOLETTE CAICEDO TORRES y OTROS**

Visto el escrito anterior proveniente de la abogada MARIA BEATRIZ BORDA RIVAS quien actúa como apoderada de la parte accionante, a través del cual sustituye el poder a ella conferido al Dr. JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO, se procederá a aceptar la sustitución al cumplirse con lo establecido en el artículo 74 y 75 del Estatuto Procesal, en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la sustitución del poder otorgado a la abogada MARIA BEATRIZ BORDA RIVAS quien actúa como apoderada de la parte demandante, al abogado JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.760 y T.P No. 178.670 del CSJ.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO [1] como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH B
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ea69066383e29bdfa5077b4fea249dacf91ae3ee1a9379e21662e482991df5**
Documento generado en 26/11/2020 08:10:43 a.m.

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

Elimina la filigrana digital ahora

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	1.869.543.30
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**1.869.543.30**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1977

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUTH NOHEMY SANTIAGO BARRIOS
RADICACIÓN: 2019-00950-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de $ **1.869.543.30**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH B
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Elimina la filigrana digital ahora

Código de verificación: **a17321fc32d0ab112620672c092534de6405b373a683638382de9b4eb10feef7**
Documento generado en 26/11/2020 08:10:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1989

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUTH NOHEMY SANTIAGO BARRIOS
RADICACIÓN: 2019-00950-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita información sobre la respuesta emitida por las entidades bancarias frente a la medida de embargo decretada, razón por la que se pondrá en conocimiento las mismas ordenando compartir el expediente mediante la herramienta OneDrive, a la cuenta electrónica suministrada por el apoderado judicial en el proceso judicial de la referencia.

pdfelement

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar decretada, ordenando compartir el expediente electrónico del proceso judicial de la referencia, a la cuenta electrónica del apoderado judicial de la parte demandante a través de la herramienta OneDrive.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH B
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a4e3cb32682d53de117c8908c5ea837cc7441705fddf5647eb916396fc1c63**
Documento generado en 26/11/2020 08:10:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elimina la filigrana digital ahora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	4.904.337.oo
Notificación Art. 291,292,293	$	44.780.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**4.949.117.oo**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1978

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

pdfelement

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS MARIO ZULUAGA ARIAS
RADICACIÓN: 2020-00010-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de $**4.949.117.oo** la liquidación de costas realizadas por el secretario del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL

Elimina la filigrana digital ahora

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2c1421112ddf5bf0320cdc158c4f2ddf3e5097cb65d2e37054f807f95065f7**
Documento generado en 26/11/2020 08:10:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1914

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00024-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: ALEXANDER FLOREZ BANGUERA

En consideración a la constancia de envío de la citación personal realizado al demandado ALEXANDER FLOREZ BANGUERA con la indicación de que "*no reside o no trabajo en el lugar*", la misma se agregará al expediente para que obre y conste. Frente a la constancia de notificación de la señora YULY SORANY GOMEZ, se agregará sin ningún trámite, en atención a que frente a la misma no se libró mandamiento de pago.

Por otro lado, respecto la petición hecha por la parte demandante, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los señores ALEXANDER FLOREZ BANGUERA y YULY SORANY GOMEZ, se accederá a ello frente al señor FLOREZ BANGUERA al cumplirse con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G., no obstante, se negará frente a YULY SORANY GOMEZ, por las razones anotadas en anterior párrafo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. AGREGAR al plenario la constancia de envío de notificación personal realizado al demandado ALEXANDER FLOREZ BANGUERA, para que obre y conste.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

2. ORDENAR el emplazamiento del demandado ALEXANDER FLOREZ BANGUERA con cédula de ciudadanía No. 94.504.677, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo No. 156 del 05 de febrero de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL iniciado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.

3. ORDENESE por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

4. NEGAR el emplazamiento de la señora YULY SORANY GOMEZ por las razones anotadas brevemente en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

pdfelement

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a2f791b22921b805bc414a2d63ae80df6cfd4d0dec85e0ba83023e620eb9b0**
Documento generado en 25/11/2020 09:02:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1830

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil viente (2020)

Radicación: 2020-00024-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: ALEXANDER FLOREZ BANGUERA

En consideración al registro de la medida de embargo sobre el vehículo de placas WMW-986 de propiedad del demandado ALEXANDER FLOREZ BANGUERA (C.C.94.504.677), se procederá a ordenar su decomiso, oficiando a la Policía Nacional- SIJIN- Sección Automotores y a la Secretaría de Transito y Transportes de Cali, con el fin de que decomise el automotor de placas WMW-986 Clase: AUTOMOVIL. Marca: CHEVROLET. Carrocería: HATCH BACK. Línea: CHEVYTAXI. Color: AMARILLO URBANO. Modelo: 2017. Motor: LCU*153350686, Chasis: 9GASA68M1HB001281. Serie: 9GASA68M1HB00128 Servicio: PUBLICO; el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en alguno de los parqueaderos autorizados, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Decomiso del vehículo de Placas: WMW-986 Clase: AUTOMOVIL. Marca: CHEVROLET. Carrocería: HATCH BACK. Línea: CHEVYTAXI. Color: AMARILLO URBANO. Modelo: 2017. Motor: LCU*153350686, Chasis: 9GASA68M1HB001281. Serie: 9GASA68M1HB00128 Servicio: PUBLICO de propiedad del demandado ALEXANDER FLOREZ BANGUERA (C.C.94.504.677).

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional- SIJIN- Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, con el fin de que decomise el automotor de Placas: WMW-986 Clase: AUTOMOVIL. Marca: CHEVROLET. Carrocería: HATCH BACK. Línea: CHEVYTAXI. Color: AMARILLO URBANO. Modelo: 2017. Motor: LCU*153350886, Chasis: 9GASA68M1HB001281. Serie: 9GASA68M1HB00128 Servicio: PUBLICO de propiedad del demandado ALEXANDER FLOREZ BANGUERA (C.C.94.504.677. Líbrense los oficios por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

DHAJ.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH B
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa3e9a6e57356e5523629d3a82ebd4b5dff97581c16431490e4c83ac0db6a04**
Documento generado en 25/11/2020 09:02:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1975

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2020-00108-00**
Demandante: **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA "COOPSURGIENDO"**
Demandado: **DIOGENES BERNAL**

Visto el escrito anterior proveniente del abogado BENJAMIN FRANCO VARGAS aportando poder de sustitución otorgado por la abogada NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA quien actúa como apoderada de la parte accionante, debe advertirse que tal actuación no cumple con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 toda vez que, el memorial de sustitución suscrito por la Dra. TEJADA ARANDA no se allegó a través de la cuenta electrónica suministrada al Despacho Judicial, siento su deber realizarlo de tal manera, al tenor de la preceptiva aludida donde se indica que "*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*".

Por lo anterior, se procederá a requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que se allegue el poder de sustitución a través de la cuenta electrónica suministrada en el presente proceso judicial para proceder a darle el trámite correspondiente. En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que se allegue el poder de sustitución a través de la cuenta electrónica suministrada en el presente proceso judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7675b3dad7c426f1376d4327abe128262f3ddcfb197a6a215800d22bfb9a82**
Documento generado en 26/11/2020 08:10:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto tramite

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00284-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA HURTADO PARRA

Mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la autorización para notificar a la demandada Leidy Johanna Hurtado Parra, vía electrónica, email: leidyhurtado2805@gmail.com, informando que tal dirección electrónica se obtuvo de los sistemas de administración de información de la entidad demandante, allegando la evidencia correspondiente, cumpliéndose así los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para realizar la notificación personal.

Por otra parte, se solicita información sobre la respuesta emitida por las entidades bancarias frente a la medida de embargo decretada, así mismo, se entregue copia de tal auto, razón por la que se ordenará compartir el expediente mediante la herramienta OneDrive, para efectos de su revisión.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la notificación de la demandada Leidy Johanna Hurtado Parra en la dirección electrónica aportada, leidyhurtado2805@gmail.com para que se surta la notificación en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: COMPARTIR el expediente electrónico del proceso de la referencia a la apoderada judicial de la parte demandante a través de la herramienta OneDrive, conforme lo expuesto brevemente en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Elimina la filigrana digital ahora

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2a9107d0efe7096f94a27e3f860f46eb9ed728231131e0b67de194f505582a**
Documento generado en 26/11/2020 08:10:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement
pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1954

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2020-00432-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: JANNIFER SANCHEZ RESTREPO

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas JKS-320 de propiedad del parte deudor Jennifer Sánchez Restrepo, fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. de esta ciudad - tal como se observa en la información allegada por el apoderado judicial del demandante- deviene procedente ordenar su entrega a favor del acreedor FINESA S.A., para lo cual, se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficios 1154 y 1155 de fecha 02 de octubre de 2020.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto y se ordenará el desglose de los documentos base de la presente solicitud.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por **FINESA S.A.**, en contra de **JENNIFER SANCHEZ RESTREPO**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que entregue a favor del acreedor FINESA S.A NIT 805012610-5, el vehículo de **Placas**: JKS-320, **Clase**: AUTOMÓVIL, **Marca**: CHEVROLET, **Carrocería**: HATCH BACK, **Línea**: ONIX, **Color**: BLANCO GALAXIA, **Modelo**: 2017, **Motor**: GFL001176, **serie**: 9BGKT48T0HG211165, **Chasis**: 9BGKT48T0HG211165 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de la señora **JENNIFFER SANCHEZ RESTREPO** (C.C.1.130.592.937), inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Elimina la filigrana digital ahora

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 1154 y 1155 respecto del vehículo de **Placas**: JKS-320, **Clase**: AUTOMÓVIL, **Marca**: CHEVROLET, **Carrocería**: HATCH BACK, **Línea**: ONIX, **Color**: BLANCO GALAXIA, **Modelo**: 2017, **Motor**: GFL001176, **serie**: 9BGKT48T0HG211165, **Chasis**: 9BGKT48T0HG211165 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de la señora **JENNIFFER SANCHEZ RESTREPO** (C.C.1.130.592.937**)**, inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali– Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar la presente solicitud a favor de la parte demandante, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

Oficio No. 1502/2020-00432-00

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RADICACIÓN : 760014003003-2020-00432-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: JENNIFER SANCHEZ RESTREPO C.C.1.130.592.937

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"**PRIMERO: DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por **FINESA S.A.**, en contra de **JANNIFER SANCHEZ RESTREPO**, en relación al vehículo JKS-320. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 1154 y 1155 respecto del vehículo de **Placas**: **Placas**: JKS-320, **Clase**: AUTOMÓVIL, **Marca**: CHEVROLET, **Carrocería**: HATCH BACK, **Línea**: ONIX, **Color**: BLANCO GALAXIA, **Modelo**: 2017, **Motor**: GFL001176, **serie**: 9BGKT48T0HG211165, **Chasis**: 9BGKT48T0HG211165 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de la señora **JENNIFFER SANCHEZ RESTREPO** (C.C.1.130.592.937),, inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Sírvase de proceder de conformidad y levantar la medida.

Cordialmente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

Oficio No. 1503/2020-00432-00

Señores
POLICÍA NACIONAL
Sección Automotores
Ciudad

RADICACIÓN : 760014003003-2020-00432-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: JENNIFER SANCHEZ RESTREPO C.C.1.130.592.937

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"**PRIMERO: DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por **FINESA S.A.**, en contra de **JANNIFER SANCHEZ RESTREPO**, en relación al vehículo JKS-320. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 1154 y 1155 respecto del vehículo de **Placas**: **Placas**: JKS-320, **Clase**: AUTOMÓVIL, **Marca**: CHEVROLET, **Carrocería**: HATCH BACK, **Línea**: ONIX, **Color**: BLANCO GALAXIA, **Modelo**: 2017, **Motor**: GFL001176, **serie**: 9BGKT48T0HG211165, **Chasis**: 9BGKT48T0HG211165 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de la señora **JENNIFFER SANCHEZ RESTREPO** (C.C.1.130.592.937),, inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Sírvase de proceder de conformidad y levantar la medida.

Cordialmente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ

pdfelement pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

Oficio No. 1504/2020-00432-00

Señores
CALIPARKING MULTISER S.A.S
Ciudad

RADICACIÓN : 760014003003-2020-00432-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: JENNIFER SANCHEZ RESTREPO C.C.1.130.592.937

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"**SEGUNDO: ORDENAR** al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que entregue a favor del acreedor FINESA S.A NIT 805012610-5, el vehículo de **Placas**: JKS-320, **Clase**: AUTOMÓVIL, **Marca**: CHEVROLET, **Carrocería**: HATCH BACK, **Línea**: ONIX, **Color**: BLANCO GALAXIA, **Modelo**: 2017, **Motor**: GFL001176, **serie**: 9BGKT48T0HG211165, **Chasis**: 9BGKT48T0HG211165 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de la señora **JENNIFFER SANCHEZ RESTREPO** (C.C.1.130.592.937), inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca."

Sírvase de proceder de conformidad y hacer entrega del vehículo referido.

Cordialmente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa6ff4e351c4c82394b8c1e5bdcdd84521dfe80f7bf4820509b37bc67e15b1**
Documento generado en 25/11/2020 09:02:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.1955

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicación: **2020-00440-00**
Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
Demandado: **JOSE JAMES FERNANDEZ RODRIGUEZ**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor **JOSE JAMES FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C.1.130.680.392)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado.

pdfelement

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por el señor **JOSE JAMES FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C.1.130.680.392).**

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: IDL-288, **Marca**: KIA, **Carrocería**: SEDAN, **Línea**: RIO UB EX, **Color**: GRIS, **Modelo**: 2015, **Motor**: G4LAEP106761, **Chasis**: KNADN411AF6470658 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **JOSE JAMES FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C.1.130.680.392)**; inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A** quien puede ser notificado en el correo electrónico **notificaciones@finanzauto.com.co** ó a través de su apoderada judicial **Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA en el correo electrónico: astridbaq@hotmail.com**, igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

Elimina la filigrana digital ahora

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: **DÉSELE** a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

pdfelement

REPUBLICA DE COLOMBIA

Elimina la filigrana digital ahora

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

Oficio No. 1505/2020-00440-00

Señores
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN
Popayán - Cauca

RADICACIÓN : 760014003003-2020-00440-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A NIT. -860028601-9
DEMANDADO: JOSE JAMES FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C.1.130.680.392)

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

*"**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la Policía Nacional **–** Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: IDL-288, **Marca**: KIA, **Carrocería**: SEDAN, **Línea**: RIO UB EX, **Color**: GRIS, **Modelo**: 2015, **Motor**: G4LAEP106761, **Chasis**: KNADN411AF6470658 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **JOSE JAMES FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C.1.130.680.392)**; inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.*

*Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A** quien puede ser notificado en el correo electrónico **notificaciones@finanzauto.com.co** ó a través de su apoderada judicial **Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA en el correo electrónico: astridbag@hotmail.com**, igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali."*

***TERCERO**: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho".*

Atentamente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Elimina la filigrana digital ahora

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

Oficio No. 1506/2020-00440-00

Señores
POLICÍA NACIONAL
Sección Automotores
Ciudad

RADICACIÓN : 760014003003-2020-00440-00
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A NIT. -860028601-9
DEMANDADO: JOSE JAMES FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C.1.130.680.392)

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

*"**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la Policía Nacional **–** Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: IDL-288, **Marca**: KIA, **Carrocería**: SEDAN, **Línea**: RIO UB EX, **Color**: GRIS, **Modelo**: 2015, **Motor**: G4LAEP106761, **Chasis**: KNADN411AF6470658 **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad del señor **JOSE JAMES FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C.1.130.680.392)**; inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.*

*Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A** quien puede ser notificado en el correo electrónico **notificaciones@finanzauto.com.co** ó a través de su apoderada judicial **Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA en el correo electrónico: astridbaq@hotmail.com**, igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali."*

***TERCERO**: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A** se ordena.*

Atentamente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ.

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL

Elimina la filigrana digital ahora

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e79d928c78f893e81447ce8b8bc64ebfe7e250382e95a8f52e967fdce3c5b162
Documento generado en 25/11/2020 09:02:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1957

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 2020-00464-00
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO. HORTENCIA BOLAÑOS

Revisada la constancia de notificación allegada por la parte demandante debe advertirse en primer lugar que, el Decreto 806 del 2020 si bien estableció una nueva forma de notificación personal, la misma no derogó, adicionó, ni modificó el contenido de la notificación personal establecida en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, última preceptiva normativa que sigue incólume y vigente para el trámite de notificaciones que debe adelantarse dentro de los procesos judiciales, es así como el artículo 8 del mentado Decreto 806 de 2020 se presenta como una nueva forma de surtir la notificación personal, adicional a la establecida en el Código General del Proceso.

Así las cosas, se evidencia de la constancia de notificación aportada que, la misma se surtió bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma no puede considerarse surtida hasta tanto no se cumpla con lo siguiente: *"el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Por consiguiente, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P a fin de que se allegue la información de como se obtuvo la dirección electrónica del demandado remitiendo la evidencia correspondiente – a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – o de no poder cumplirse con ella, se realice la notificación a la demandada HORTENCIA BOLAÑOS en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, a fin de que se allegue la información de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado remitiendo la evidencia correspondiente – a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – o de no poder cumplirse con ella, se realice la notificación a la demandada HORTENCIA

Elimina la filigrana digital ahora

BOLAÑOS en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY 27-11-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado P

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cc3ad01bead075aedf462eafb9d38a6647e1c984de606655cee8755fea74299
Documento generado en 25/11/2020 09:02:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pdfelement